



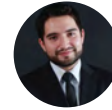
ALERTA LABORAL:

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ROL N° 8046-2019, SOBRE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 482, INCISO 4TO, PARTE FINAL, DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Con fecha 23 de julio de 2020, el Tribunal Constitucional acogió un recurso de Inaplicabilidad en el que se alegaba la inconstitucionalidad del artículo 482 del Código del Trabajo, inciso 4to, parte final. Dicho inciso, enmarcado dentro de las normas que regulan el recurso de nulidad, dispone que no procede recurso alguno en contra de (i) la resolución que falla un recurso de nulidad, así como tampoco (ii) respecto a la sentencia que se dicta en el nuevo juicio, en virtud de haberse acogido un recurso de nulidad. Pues bien, el requerimiento, buscaba la declaración de inconstitucionalidad respecto a la segunda hipótesis, conforme expongo a continuación.

Lo que ocurrió es que el requirente fue denunciado ante el Segundo Juzgado de Letras de Santiago por vulneración de derechos fundamentales e indemnización de perjuicios por enfermedad profesional, causa seguida bajo el Rit T-169-2017. En la audiencia preparatoria, el tribunal acogió la excepción de caducidad interpuesta respecto a la acción de tutela, sustituyendo de oficio el proceso de tutela hacia uno ordinario y prosiguiendo en consecuencia el juicio solo en lo relativo a la indemnización alegada, la cual posteriormente fue concedida por la suma de \$60.000.000.- En contra de dicha resolución, el denunciado interpuso recurso de nulidad, argumentando infracción de las normas del debido proceso, el cual fue acogido, declarándose por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que conforme al artículo 487 del Código del Trabajo no es procedente acumular al proceso de tutela laboral acciones de distinta naturaleza, y por ello las acciones interpuestas no podían separarse de oficio. Así, se determinó retrotraer el proceso a la etapa de audiencia preparatoria, ordenándose la realización de una nueva audiencia.

En la segunda audiencia preparatoria, el tribunal resolvió en el mismo sentido como lo había hecho previamente, esto es: declarando la caducidad de la acción de tutela, pero subsistente la acción de indemnización de perjuicios; con todo en este segundo juicio, el proceso mantuvo su tramitación bajo la nomenclatura de un procedimiento de tutela. En la referida audiencia tanto el incidente de nulidad, como el recurso de reposición interpuesto fueron rechazados, por lo que el juicio continuó hasta la dictación de sentencia definitiva, la cual finalmente acogió la indemnización, ahora por \$25.000.000. En contra de dicha resolución, la parte denunciada interpuso recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente a la luz de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 482 del Código del Trabajo. Por ello, presentó un recurso de Apelación, seguido bajo el Ingreso N°2735-2019, el cual en definitiva constituyó la gestión pendiente en el respectivo requerimiento.



Ahora bien, adentrándonos en los argumentos jurídicos del requerimiento, el requirente expuso que solicitaba la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la norma mencionada, puesto que su apreciación era que no es posible extender los efectos del inciso 4 del artículo 482 a aquellos casos en que la nueva sentencia cometa los mismos vicios jurídicos emanados del primitivo proceso que se había anulado, argumentando que ello pugna abiertamente con el debido proceso consagrado en nuestra Constitución en el artículo 19 N° 3. El Tribunal Constitucional resolviendo dicha controversia, en votación dividida de 7 votos a favor y 3 en contra, acogió el mismo.

El voto de mayoría, en primer término, sostiene que más allá de la interpretación que se considere correcta, respecto al procedimiento que debe seguir una acción de indemnización de perjuicios interpuesta en conjunto con la de tutela laboral, resulta constitucionalmente inadmisibles la utilización del artículo 482, inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo, como una forma de evitar revisar los vicios que pueden existir en el nuevo procedimiento y sentencia. Seguidamente, añade que el hecho de que la norma contemple la posibilidad de un resguardo procesal como el recurso de queja, no ofrece una explicación razonable de porque se admite tal recurso y no así el de Nulidad, más aún considerando que el sentido de la norma fue evitar dilaciones innecesarias, lo cual evidentemente con la invocación de la queja no es posible impedir.

Por otro lado, el voto disidente, argumenta que si bien una de las garantías del debido proceso es el derecho al recurso, tal derecho debe ser analizado con matices, pues no constituye un derecho a la apelación. Así, sostienen que la Carta fundamental no contempla que una de las partes pueda interponerlos infinitamente o hasta obtener una sentencia favorable, pues aquello pugna con una pronta y cumplida administración de justicia (artículo 77 de la Constitución). De esta forma, razonan que el derecho al recurso solo garantiza la revisión por un tribunal superior, lo cual en el caso concreto ocurrió, ya que el vicio alegado fue revisado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, por lo que el precepto no produce los efectos inconstitucionales que se alegan. Luego, como argumento de cierre exponen que la acción de inaplicabilidad no es un mecanismo para modificar acciones y recursos, por lo que el requerimiento debe ser rechazado.

Esta sentencia emanada del Tribunal Constitucional, adquiere relevancia antes que todo por lo inédito del pronunciamiento y, que por primera vez, fue acogido un requerimiento de inaplicabilidad respecto de la parte final del inciso cuarto del artículo 482 del Código del Trabajo, siendo que en sentencia anterior, el Tribunal Constitucional había rechazado requerimientos de la misma índole, a saber, con fecha 01.06.2017 en autos Rol N° 3472-2017 y luego el 23.04.2019, en autos rol N° 3886-2017. Con todo, la mantención de las voces disidentes del año 2019, en este último pronunciamiento, refleja que la constitucionalidad de la norma, constituye una discusión no zanjada al interior del Tribunal Constitucional, de manera que resulta necesario reabrir el análisis y debate respecto a dicha disposición. Tal análisis no puede perder de vista que el sentido de la norma al negar un segundo recurso de nulidad fue evitar la dilación injustificada de los procesos judiciales, cuestión que no ha podido evitarse plenamente, dado que la discusión ha llegado al Tribunal Constitucional mediante la presentación de requerimientos de inaplicabilidad, pero asimismo, pone en relieve un problema grave del sistema de recursos, al constatar que un Tribunal puede desatender lo resuelto su superior jerárquico, lo que también coarta la finalidad del recurso de nulidad.